



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 000061-2024-G.R. AMAZONAS/DRP-DP-NLR, de fecha 17 de junio del 2024; y, solicitud de fecha 16 de junio del 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N°25977, en su Artículo 2° establece que son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 19° y 20° inciso a) del Decreto Ley N°25977 – Ley General de Pesca, establecen que la extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, según el artículo 8° del D.S. N°015-2009-PRODUCE del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana, está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los **permisos de pesca**, los mismos que se otorgan conforme a lo establecido en dicho reglamento respecto a las especies, modalidades adecuadas de pesca, tallas mínimas de captura y tamaño de malla establecidos;

Que, mediante Decreto Supremo N°038-2004-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante Resolución Ministerial N°175-2006-PRODUCE;

Que, mediante Formulario APAEPP-002, el recurrente Don **JAVIER OLLACHICA SULLA**, solicita permiso de pesca para capturar los recursos hidrobiológicos "*cashca o carachama*" ***Pterygoplichthys pardalis***, "*Mojarra*" ***Diplodus vulgaris***, del río Marañón, con fines comerciales y para el consumo humano directo, utilizando arte de pesca denominado "Palangre o Espinel" y sin uso de embarcación;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el recurrente, según Informe Técnico del visto, del 17 de junio del 2024 de la Dirección de Pesca, Área de Pesca Artesanal Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Dirección Regional de la Producción; concluye que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas y sus dependencias, aprobado por Ordenanza Regional N°005 - 2024-GRA-CR, de fecha 31 de mayo del 2024 y cumple con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable al caso en concreto, indicando que es procedente otorgarle el permiso de pesca solicitado.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°084-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; y, la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - OTORGAR Permiso de Pesca al Señor **JAVIER OLLACHICA SULLA**, identificado con **DNI N°42488211**, utilizando arte de pesca denominado "Palangre o Espinel" y sin uso de embarcación, para extraer los recursos hidrobiológicos "cashca o carachama" **Pterygoplichthys pardalis**, "Mojarra" **Diplodus vulgaris** en el ámbito del río Marañón, con fines comerciales y para el consumo humano directo.

**Artículo Segundo.** - El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución tiene vigencia de un (01) año y está sujeto al cumplimiento del D. S. N° 020-2022-PRODUCE, Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

**Artículo Tercero.** - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**Artículo Cuarto.** - El pescador artesanal deberá cumplir con presentar informes mensuales a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas, sobre las actividades de pesca realizados; en caso de incumplimiento se realizarán los trámites para suspender el Permiso de Pesca otorgado.

**Artículo Quinto.** - Notificar la presente Resolución a la Oficina de Seguimiento, Control y Vigilancia, Ministerio de la Producción-Viceministerio de Pesquería e interesado.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

Documento firmado digitalmente

**FREYDI JOHN VALLEJOS LEYVA**

DIRECTOR

000721 - DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

FVL  
CC.: cc.: